

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA**ANIPROTEIN PROTEINA ANIMAL CIA. LTDA.****QUE OTORGAN LOS SEÑORES****FERNANDO ANTONIO BERTERO PACHANO****Y****FERNANDO JOSÉ BERTERO METTLER****CUANTÍA : US\$ 400,00****(DI 4 COPIAS)**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy NUEVE (9) de enero del año dos mil nueve, ante mí, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen los señores Fernando Antonio Bertero Pachano por sus propios y personales derechos y Fernando José Bertero Mettler, por sus propios y personales derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y quienes me piden que eleve a escritura pública el

contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente.-

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada ANIPROTEIN PROTEINA ANIMAL CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

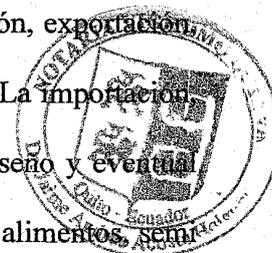
COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Fernando Antonio Bertero Pachano y Fernando José Bertero Mettler, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.-

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se registrará en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del estatuto social que consta en la siguiente cláusula.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: Artículo**

Primero.- Denominación: La compañía se denominará ANIPROTEIN PROTEINA ANIMAL CIA. LTDA.- **Artículo Segundo.- Domicilio:** El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en otros lugares de la República o del exterior.- **Artículo Tercero.- Duración:** El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que determina la Ley de Compañías y este estatuto.- **Artículo Cuarto.-**

Objeto Social: La compañía tendrá por objeto: a) Prestación de asesoría de mercadeo en

todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes, y de desarrollo corporativo y comercialización de productos; b) Cultivo, propagación, siembra y explotación de productos agrícolas, forestales y relacionados con la floricultura, de plantas ornamentales, vegetales, comestibles e insumos relacionados; c) Importación, exportación, comercialización, crianza y explotación de cualquier tipo de ganadería; d) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y eventual producción en todas sus fases de tecnología, equipos, vehículos, vegetales, alimentos, sean y/o totalmente elaborados, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes, y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, todo tipo de productos de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería e implementos de belleza y bienes muebles; e) Importación, exportación, comercialización, distribución y eventual fabricación y transformación de todo tipo de productos vegetales, químicos, biológicos, veterinarios y útiles de uso médico-quirúrgico, químico-farmacéutico, veterinario, obstétrico, dental, cosmético y de higiene; y, f) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el extranjero y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar asesoría especializada que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría.- Para el



cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarias para este fin.- **Artículo Quinto.- Capital Social:** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00), cada una.- **Artículo Sexto.- Administración de la compañía:** La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía; ésta será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Séptimo.- Juntas Generales:** Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico, para conocer las cuentas del balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, el informe de los administradores sobre la gestión social y la propuesta de distribución de beneficios sociales, así como cualquier asunto determinado en la respectiva convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas, para tratar los asuntos determinados en la respectiva convocatoria.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido. **Artículo Octavo.- Convocatorias:** El Presidente o el Gerente General convocarán a las juntas generales, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital

social, conforme a lo estipulado en el literal i) del Artículo 114 de la Ley de Compañía, contemplándose, además, lo dispuesto en el Artículo 120 de la misma Ley, mediante comunicación escrita a cada socio, dirigida al domicilio registrado por cada uno de ellos en secretaría de la compañía. Las convocatorias se harán con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que deba reunirse la Junta General. La convocatoria contendrá los requisitos determinados en el reglamento pertinente.- **Artículo Noveno.- Quórum y**

Resoluciones: La Junta General no podrá considerarse validamente instalada o constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social de la compañía. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes, salvo cuando se requiera unanimidad o una mayoría calificada, según la Ley o el estatuto social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

Artículo Décimo.- Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los asistentes deberán firmar el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.-

Artículo Décimo Primero.- Dirección y Actas: La Junta General estará dirigida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En ausencia de uno de ellos o de ambos, actuarán las personas a quienes la Junta General elija como

Presidente y secretario ad-hoc, respectivamente. El Presidente y el secretario o quienes hubieren actuado como tales, firmarán el acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo décimo de los estatutos. De cada junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró validamente. Las actas se llevarán de acuerdo al reglamento pertinente de la Ley de Compañías, en hojas móviles escritas a máquina tanto al anverso como al reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario.- **Artículo Décimo Segundo.-**

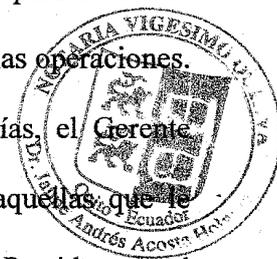
Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, por el período de tres (3) años y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar en cualquier tiempo, por causas legales, la remoción de los administradores, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o crease el estatuto social; e) Decidir acerca de la enajenación parcial o total de los activos fijos de la compañía; f) Autorizar la adquisición de todo tipo de bien o la contratación de cualquier clase de crédito u obligación en general cuya cuantía sea superior a la que periódicamente fije como base la Junta General; g) Reformar y codificar los estatutos sociales; h) Resolver sobre la disolución anticipada y liquidación de la compañía y designar un liquidador principal y un suplente cuando fuere el caso; i) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías así como la formación de asociaciones o consorcios con otras personas naturales o jurídicas para la ejecución de los fines previstos en el objeto social; j) Consentir en la cesión de las

partes sociales y en la admisión de nuevos socios; y, k) Todas las demás señaladas en la Ley y en este estatuto social.- **Artículo Décimo Tercero.- Representación legal de la compañía:** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la ejerce el Gerente General, quien tendrá los poderes suficientes para representar a la compañía en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General estará sujeto a las limitaciones establecidas en este estatuto y aquellas que se imponga la Junta General.- **Artículo Décimo Cuarto.- Del Presidente:** El Presidente será

nombrado por la Junta General, por el período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser socio para alcanzar esta dignidad. Le corresponde: a) Reemplazar al Gerente General de la compañía, en casos de ausencia, falta o impedimento, con todas las facultades de este funcionario; b) Presidir las reuniones de la Junta General; c) Firmar los certificados de aportación y las actas de Junta General, conjuntamente con el Gerente General cuando éste actúe de secretario; y, d) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Quinto.- Del Gerente**

General: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, por el período de tres (3) años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser socio para ocupar esta dignidad. Le corresponde: a) Actuar de secretario en la Junta General de Socios; b) Suscribir los certificados de aportación y las actas de Junta General, cuando actúe de secretario, conjuntamente con el Presidente de la compañía; c) Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de



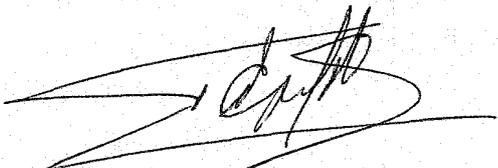
estatutos de la compañía; d) Tener a su cuidado los bienes y fondos de la compañía; e) Nombrar apoderados especiales y, con autorización de la Junta General, apoderados generales; f) Nombrar y remover a los empleados de la compañía; g) Mantener el dinero de la compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas; h) Presentar anualmente a la Junta General ordinaria, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del estado de pérdidas y ganancias, del balance anual y la propuesta de distribución de beneficios o utilidades, dentro de los plazos señalados en la Ley; i) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad, los libros, contabilidad y correspondencia de la compañía; y, j) En general, ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social.- **Artículo Décimo Sexto.- Fiscalización:** La fiscalización estará a cargo de la Junta General. Si la compañía llegaría a exceder de diez socios, podrá designar una Comisión de Vigilancia conforme a la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Séptimo.- Ejercicio económico:** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Décimo Octavo.- Reparto de Utilidades:** Las utilidades se pagarán únicamente de beneficios obtenidos y percibidos, en la forma en que determine la Junta General de Socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Noveno.- Fondo de Reserva Legal:** La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento (5%) para dicho objeto.- **Artículo Vigésimo.- Disolución y Liquidación:** La compañía se disolverá por incurrir en cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías para

la disolución y liquidación de esta especie societaria, observando para el efecto lo dispuesto en la sección décimo segunda (XII) ibídem.- **Artículo Vigésimo Primero.- Norma Complementaria:** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, los Reglamentos de la materia y otras leyes vigentes. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Las cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, que integran el capital social, se hallan íntegramente suscritas y pagadas por los socios fundadores en el cien por ciento, como se desprende del cuadro de integración de capital que consta a continuación.

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
	SUCRITO US\$	PAGADO US\$	
Fernando Antonio Bertero Pachano	200,00	200,00	200
Fernando José Bertero Mettler	200,00	200,00	200
TOTAL	400,00	400,00	400

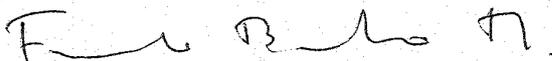
En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en un cien por cien (100%).- Para constancia del pago en numerario que realizan los socios, se incorpora a la presente escritura el correspondiente Certificado de Cuenta de Integración de Capital a nombre de ANIPROTEIN PROTEINA ANIMAL CIA. LTDA. Las inversiones se realizan con el carácter de nacionales.- **QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los socios

fundadores facultan a la doctora Carolina García S., para que lleve a cabo todos los trámites legales que sean necesarios para que la compañía quede debidamente constituida e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito y para que, de ser el caso, convoque a la primera Junta General de Socios en la que se designe a los administradores de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así como las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura pública.- (firmado) doctora Carolina García S., abogada con matrícula profesional número cinco, cuatro, dos, nueve (5429) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello, firman juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



FERNANDO ANTONIO BERTERO PACHANO

C.C. 170561680 - 1



FERNANDO JOSÉ BERTERO METTLER

C.C. 171464227 - 7

**FIRMADO: DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7225835
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PUENTE GARCIA CHRISTIAN ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/01/2009 12:22:09



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7225830 ANIPROTEN PROTEINA ANIMAL CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ANIPROTEIN PROTEINA ANIMAL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZÓN CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que consta, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Una hoja(s) uñ(es) para este efecto una vez seguida la devolvi despues de haber certificado Una fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley
Quito a, 09 de Enero de 2009

FIRMADO: DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA V.G. SIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
QUITO • ECUADOR



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 8 de Enero de 2009

Mediante comprobante No. **29993347**, el (la) Sr.(a)(ita) **Alejandro Moncayo**
XX con CI # **502570393**

consignó en este Banco, la cantidad de US\$ **400.00** por concepto de depósito de apertura
de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía **ANIPROTEIN PROTEINA ANIMAL CIA**
LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá
inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el
retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:



NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	Fernando Antonio Bertero Pachano	US.\$.	200.00
2	Fernando Jose Bertero Mettler	US.\$.	200.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	

TOTAL

US.\$.

400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas . No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repote de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C:A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.



Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.

Kariría Lema Abad
Ejecutivo de Negocios
Agencia González Suárez

FIRMA AUTORIZADA
AG.GONZALEZ SUAREZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170561680-1

BERTERO PACHANO FERNANDO ANTONIO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

25 JULIO 1983

SEXO M

DIRECCION QUITO 0894 05358 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

[Signature]

FRENTE DEL REGISTRO



ECUATORIANA***** 04443V4442

CASADO GREIGSI MAGDALENA WETTLER S

SECUNDARIA EMPLEADO

CARLOS BERTERO

MARIA PACHANO

QUITO QUITO 03/06/2002

03/06/2014

REN 0064304

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

223-0002 NÚMERO

1705616801 CÉDULA

BERTERO PACHANO FERNANDO ANTONIO

PICHINCHA PROVINCIA

RUMINAHUI CANTÓN

SAN RAFAEL PARROQUIA

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 1714642E7-7
 BERTERO METTLER FERNANDO JOSE
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 10 MAYO 1985
 003-B 0180 01840 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1985



Fernando Bertero

ECUATORIANA***** V4343V4242
 CASADO SOPHIE MICHIELS
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 FERNANDO ANTONIO BERTERO
 GRESSI MAGDALENA METTLER
 QUITO 02/12/2008
 02/12/2020
 REN 0580298



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Referendum

222-0002 1714642277
 NÚMERO GEDULA
 BERTERO METTLER FERNANDO JOSE
 PICHINCHA RUMAHUA
 PROVINCIA CANTON
 SAN RAFAEL
 PARROQUIA
Mo. Bertero
 PRESIDENTE DE LA JANTA

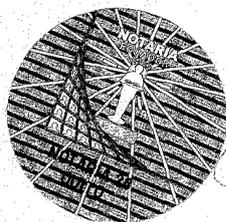
RAZÓN CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento
 que acompaña, el mismo que en original me fue presentado por el
 interesado en DOS hoja(s) ut. (es) para este
 efecto acto seguido le devolvi despues de haber certificado una
 fotocopia(s) que entregue al mismo;
 habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo
 Octava exactamente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.
 Quito a 09 de Enero de 2009

FIRMADO: DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
 NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 QUITO - ECUADOR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

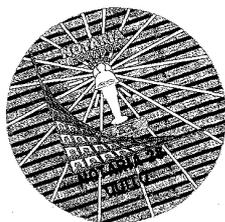
TORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE
LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA
ANIPROTEIN ANIMAL CIA. LTDA. OTORGADA POR: FERNANDO ANTONIO BERTERO
PACHANO Y FERNANDO JOSE BERTERO METTLER SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN
QUITO, A 09 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO



ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA ANIPROTEIN PROTEINA ANIMAL CIA. LTDA, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 09 DE ENERO DEL 2009, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANIPROTEIN PROTEINA ANIMAL CIA. LTDA, MEDIANTE RESOLUCION N° 09.Q.U.159, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2009. QUITO, A 20 DE ENERO DEL 2009.



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.II. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 16 de enero de 2.009, bajo el número **0255** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ANIPROTEIN PROTEÍNA ANIMAL CÍA. LTDA.**", otorgada el nueve de enero del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0163**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003332**.- Quito, a veintinueve de enero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0 4622

Quito,

02 MAR. 2009

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ANIPROTEIN PROTEINA ANIMAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL